

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

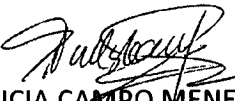
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA CONTRA IGNACIO FAJARDO.- RAD. No. 00793-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA CONTRA IGNACIO FAJARDO.- RAD. No. 00793-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPENSIONADOS CONTRA CASTA ARIAS.- RAD. No. 00404-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPENSIONADOS CONTRA CASTA ARIAS.- RAD. No. 00404-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

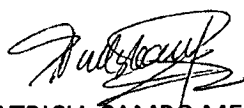
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPENSIONADOS CONTRA DANERIS ZAPATA.- RAD. No. 00405-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPENSIONADOS CONTRA DANERIS ZAPATA.- RAD. No. 00405-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ROBERTO ALFONSO RIVAS COTES CONTRA CENTRO INTEGRAL DE SALUD "SAN GABRIEL" I.P.S. S.A.S.- RAD. No. 00418-21.-

Con proveído de fecha junio 15 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ROBERTO ALFONSO RIVAS COTES y a cargo del CENTRO INTEGRAL DE SALUD "SAN GABRIEL" I.P.S. S.A.S., por la suma de \$ 23.790.523.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la entidad demandada, se surtió por correo electrónico el día 12 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que la demandada recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

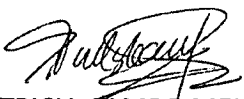
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el CENTRO INTEGRAL DE SALUD "SAN GABRIEL" I.P.S. S.A.S por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO BAVARIA GREEN PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ALBA ERCILIA RODRIGUEZ SARMIENTO.- RAD. No. 00378-21.-

Se recibió comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo de fecha mayo 10 de 2021, emitida por este despacho; con nota devolutiva.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO BAVARIA GREEN PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ALBA ERCILIA RODRIGUEZ SARMIENTO.- RAD. No. 00378-21.-

Se recibió comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo de fecha mayo 10 de 2021, emitida por este despacho; con nota devolutiva.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA.-
RAD. No. 00494-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor RAUL EDUARDO SERRANO POLO, como apoderado del demandado LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

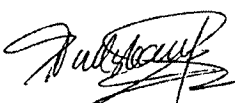
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA.-
RAD. No. 00494-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica al doctor RAUL EDUARDO SERRANO POLO, como apoderado del demandado LUIS GABRIEL GOMEZ CORREA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA BEATRIZ ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO.- RAD. No. 00551-21.-

Se recibió comunicación procedente de la empresa MILLENIUM BPO S.A., dando respuesta a la orden de embargo de fecha junio 29 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA BEATRIZ ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO.- RAD. No. 00551-21.-

Se recibió comunicación procedente de la empresa MILLENIUM BPO S.A., dando respuesta a la orden de embargo de fecha junio 29 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LAURA TROAQUERO CONTRA MARLON VASQUEZ.- RAD.
No. 00571-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

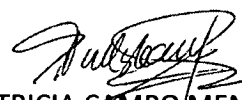
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LAURA TROAQUERO CONTRA MARLON VASQUEZ.- RAD.
No. 00571-20.-

Por no haber sido objetada, apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ROBERTO ALFONSO RIVAS COTE CONTRA CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS SAS.- RAD. No. 00418-21.-

Se recibió comunicación procedente de la empresa CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN LIQUIDACION, dando respuesta a la orden de embargo de fecha junio 15 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ROBERTO ALFONSO RIVAS COTE CONTRA CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS SAS.- RAD. No. 00418-21.-

Se recibió comunicación procedente de la empresa CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN LIQUIDACION, dando respuesta a la orden de embargo de fecha junio 15 de 2021, emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR CONTRA ALVARO SEGUNDO TAMARA BARRETO Y OTROS.- RAD. No. 00448-21.-

Con proveído de fecha junio 02 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR y a cargo de ALVARO SEGUNDO TAMARA BARRETO, ELSY BEATRIZ ELIAS RUIZ y DUMAS OMAR ELIAS RUIZ, por la suma de \$ 12.119.800.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandada, se surtió por correo certificado el día 14 de julio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

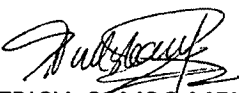
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ALVARO SEGUNDO TAMARA BARRETO, ELSY BEATRIZ ELIAS RUIZ y DUMAS OMAR ELIAS RUIZ, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 850.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA CARLOS JOSE RODRIGUEZ DIAZ.- RAD. No. 00721-20.-

Con proveído de fecha noviembre 18 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de CARLOS JOSE RODRIGUEZ DIAZ, por la suma de \$ 15.029.317.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la entidad demandada, se surtió por correo certificado el día 18 de marzo de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

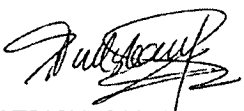
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra CARLOS JOSE RODRIGUEZ DIAZ por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS CONTRA CARIBE FOODS PC S.A.S.- RAD. No. 00230-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado CARIBE FOODS PC S.A.S. correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica a la doctora ALEJANDRA SANTOS DURAN, como apoderado del demandado CARIBE FOODS PC S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS CONTRA CARIBE FOODS PC S.A.S.- RAD. No. 00230-21.-

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado CARIBE FOODS PC S.A.S. correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, reconocer personería jurídica a la doctora ALEJANDRA SANTOS DURAN, como apoderado del demandado CARIBE FOODS PC S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CHEVYPLAN S.A. CONTRA ZULEIMA DE JESUS FERNANDEZ ESTRADA Y OTRO.- RAD.00523-20.-

En atención a la solicitud presentada por el representante legal la parte demandante, en memorial que antecede, donde revoca y de igual forma concede nuevo poder; este despacho,

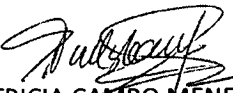
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la doctora ELIANA MARGARITA BELTRAN SANCHEZ, como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la doctora RAYZA LUZ CANABAL MACHADO, identificada con C.C. No. 1.143.431.441 de Barranquilla y T.P. No. 347.670 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CREDITITULOS S.A.S. CONTRA GERMAN PADILLA PEREZ Y OTRO.- RAD. No. 00490-21.-

Con proveído de fecha junio 09 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A. y a cargo de GERMAN PADILLA PEREZ y HERBERTO FERREIRA BRITO, por la suma de \$ 2.895.900.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado GERMAN PADILLA PEREZ, se surtió por correo electrónico el día 16 de julio de 2021, y al demandado HERBERTO FERREIRA BRITO, se surtió por correo certificado el día 21 de junio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra GERMAN PADILLA PEREZ y HERBERTO FERREIRA BRITO por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 175.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO BAVARIA GREEN CONTRA FERNANDO JAIMES JAIMES Y OTRO.- RAD. No. 00306-18.-

Visto el anterior informe secretarial, como honorarios definitivos se le señala al secuestre LUIS CARLOS MOLINA OROZCO, identificado con C.C. 12.547.644, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante, en el presente asunto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

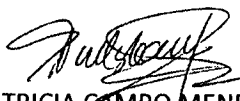
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO BAVARIA GREEN CONTRA FERNANDO JAIMES JAIMES Y OTRO.- RAD. No. 00306-18.-

Visto el anterior informe secretarial, como honorarios definitivos se le señala al secuestre LUIS CARLOS MOLINA OROZCO, identificado con C.C. 12.547.644, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M.L. los cuales deben ser cancelados por la parte ejecutante, en el presente asunto. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COINVERCOR CONTRA EVIS DE JESUS ABELLO CANTILLO Y OTRO.-
RAD.00206-20.-

En atención a la solicitud presentada por la representante legal la parte demandante, en memorial que antecede, donde solicita revocar la sustitución de poder; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al doctor JOSE DE LOS SANTOS REYES GONZALEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COINVERCOR CONTRA EVIS DE JESUS ABELLO CANTILLO Y OTRO.-
RAD.00206-20.-

En atención a la solicitud presentada por la representante legal la parte demandante, en memorial que antecede, donde solicita revocar la sustitución de poder; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al doctor JOSE DE LOS SANTOS REYES GONZALEZ, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

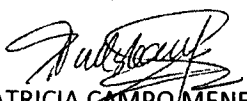
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPENSIONADOS CONTRA JULIO CESAR POZUELO RAMOS.- RAD.
No. 00536-21.-

Se recibió comunicación procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

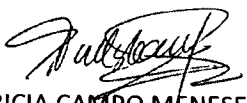
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPENSIONADOS CONTRA JULIO CESAR POZUELO RAMOS.- RAD.
No. 00536-21.-

Se recibió comunicación procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, dando respuesta a la orden de embargo emitida por este despacho.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA REBECA MERCEDES MEJIA FLORIAN.- RAD. No. 00533-21.-

Se recibió comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo de fecha junio 25 de 2021, emitida por este despacho; con nota devolutiva.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

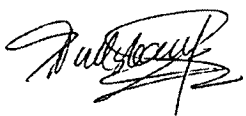
REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA REBECA MERCEDES MEJIA FLORIAN.- RAD. No. 00533-21.-

Se recibió comunicación procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, dando respuesta a la orden de embargo de fecha junio 25 de 2021, emitida por este despacho; con nota devolutiva.

En consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN CONTRA JAIME ENRIQUE DURAN SALINAS.- RAD. No. 00794-20

Con proveído de fecha diciembre 11 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN y a cargo de JAIME ENRIQUE DURAN SALINAS, por la suma de \$ 5.718.016.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado JAIME ENRIQUE DURAN SALINAS, se surtió por correo certificado el día 21 de junio de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

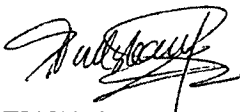
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JAIME ENRIQUE DURAN SALINAS por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 345.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2015-01073-00
Asunto: EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: JAMES ENRIQUE CASTRO MAESTRE

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
10 DE AGOSOT DE 2021**

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con escrito procedente del demandante JOSE FRANCISCO VIVANCO quien se queja ante el Despacho de que se le exija actuar por medio de apoderado cuando en el expediente existen los poderes que se echan de menos y, con ello, se le está agravando la afectación a su patrimonio.

Por medio de escrito autentico, de fecha 19/05/2019 el señor JOSE FRANCISCO VIVANCO CC No 79508935, cesionario y el señor JAMES CASTRO MAESTRE, identificado con CC No 85.155,661, demandado, presentan un acuerdo de dación en pago y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso.

Al respecto, se tiene, que en principio, el Despacho autorizo la dación en pago para efectos de los trámites administrativos de rigor y no se ha decidido de fondo sobre la terminación del proceso, porque no se ha allegado los resultados del trámite de traspaso.

Y en la última actuación, sobre el particular, se dispuso, Instar al cesionario JOSE FRANCISCO VIVANCO CC No 79508935, y al demandado JAMES CASTRO MAESTRE, que arrimen poder otorgado a un profesional del derecho, para que legitime sus actuaciones procesales.

Reconsiderando, las situaciones factico jurídicas que gobiernan el caso puesto a nuestro conocimiento, considera el Despacho, preservando los derechos de las partes, en dicho asunto por tratarse de una dación en pago, lo que impera es el poder de disposición del derecho en litigio, el cual consiste en convenir unánimemente, como ocurre para el caso con el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación (Art. 1627 del código civil).

Dice sobre el particular la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-383 de 2005.

Cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial -en este caso en un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre. En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel. Cabe destacar, de otra parte, que en manera alguna puede afirmarse que en el presente caso se vulnera el derecho de defensa de quien debe asumir el pago de la obligación objeto del proceso ejecutivo por el hecho de que éste deba pagar y obtener escrito auténtico que sustente dicho pago directamente de su ejecutante o de su apoderado pero solo en este caso si se le ha otorgado expresamente la facultad de recibir dicho pago. Por el contrario cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez

Rad: 47-001-40-03-010- 2015-01073-00
Asunto: EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: JAMES ENRIQUE CASTRO MAESTRE

para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.

En razón de lo anterior y en la medida que la normatividad comercial, no establece condiciones ni restricciones sobre la naturaleza de los bienes que pueden recibirse a título de dación en pago, es viable que el deudor extinga la obligación mediante la entrega de un vehículo automotor que sea de su propiedad, y además, que está gravado con prenda sin tenencia a favor del acreedor, por lo que las operaciones que de este modo de pago se deriven (traspaso), se deberán tramitar conforme a lo previsto en el régimen legal pertinente.

En efecto, en este caso en particular, el demandante aceptó la dación de un vehículo automotor, que esta cautelado por orden de este Juzgado y como garantía del pago de esa obligación aquí demandada. Así las cosas, como el demandante acepta la entrega del automotor cautelado, por el pago de su acreencia, e insiste en que se legalice dicha entrega y se levante la medida cautelar, y antes de consuno con el demandado habían pedido la terminación del proceso, el Despacho encuentra que bajo las nuevas directrices marcadas por el precedente de la Corte Constitucional, si es procedente lo solicitado

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de DACION EN PAGO del bien mueble automotor de placas IDM 320 de propiedad del deudor JAMES CASTRO MAESTRE identificado con CC No 85155661 por el crédito a favor del acreedor JOSE FRANCISCO VIVANCO SANABRIA, identificado con CC No 79508935, por las razones que motivan esta decisión.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso y como consecuencia de ello:

- a) Decretar el levantamiento de la medida cautelar.
- b) Ordenar la entrega del automotor cautelado al demandante señor JOSE FRANCISCO VIVANCO, identificado con CC No 79508935

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 10 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA
10 DE AGOSTO DE 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO DEL DECLARATIVO DE EVARISTO
RODRIGUEZ EKER CONTRA BANCO DE BOGOTÁ RAD 2019-
1421-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR EL TÍTULO POR VALOR DE \$32.742.721 a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 10 2021. Informo que la parte actora deprecia que se de aplicación al art. 291 , parágrafo 1 del numeral 6, a efectos de notificar al demandado. Se pone de presente, que a la fecha no ha sido notificado el demandado, dentro de este proceso. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

10 AGO 2021

REF: P. DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE VICTOR
IBARRA CONTRA EDILBERTO MEJIA CARO RAD 2021- 00231-00.

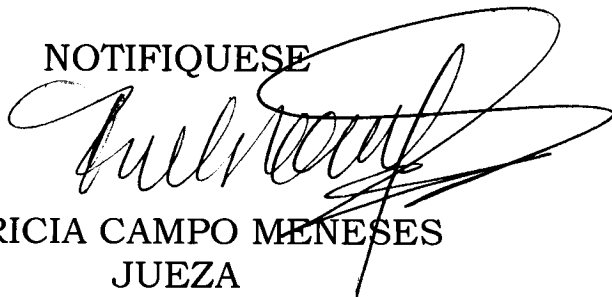
Como quiera que la parte actora, da cuenta que no ha sido posible encontrar una empresa postal, que preste el servicio donde habita el demandado, no es menos cierto que revisado el libelo, se observa que la parte demandada tiene un correo electrónico, valga decir: conromoso@hotmail.com, de tal suerte que se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aplicación del art. 291 , parágrafo 1 del numeral 6 del C G DEL P, como quiera que el demandado cuenta con correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a efectos de que proceda a notificar vía correo electrónico al demandado, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 10 DE 2021. Informo que el perito designado, aporlo informe del inmueble objeto de la litis. Ordene

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

10 AGO 2021,

REF: P. DECLARATIVO DE ILVIA HERNANDEZ CONTRA MARCO MEJIA Y
OTRO RAD 2019- 426-00.

De conformidad con el art. 228 del C G del P, del informe pericial rendido por el ARQUITECTO HERNANDO VIVES CERVANTES, correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. AGOSTO 9 DE 2021. Informo que la parte demandante el día 26 de julio de 2021, interpuso recurso de reposición en contra del auto fechado el 16 de julio de 2021, el cual es extemporáneo, ya que el auto en referencia fue notificado en estado del 19 de julio de 2021, el cual quedo ejecutoriado el 23 de julio de 2021. ORDENE.

HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

10 AGO 2021

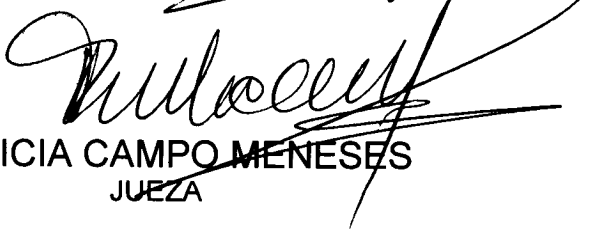
REF: P. DECLARATIVO RAD 2020-00262-00 DE SHIRLEY GOMEZ
EN CONTRA DE SOLFINANZAS DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser la realidad procesal, ya que se tiene que el auto fechado el 16 de julio de 2021, se notificó en estado del 19 de julio del año en curso, y quedo ejecutoriado el 23 de ese mismo mes y año, en tanto que el recurso de reposición en contra de aquel, lo presento el demandante el día 26 de julio de 2021, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición que interpuso el día 26 de julio de 2021, la parte demandante en contra del auto fechado el 16 de julio de 2021, y que fue notificado en estado del 19 de ese mes y año.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA